



LICEO MARTA DONOSO ESPEJO
Reglamento de Evaluación Escolar

Unidad Técnica Pedagógica
Marzo de 2019

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

TITULO I: Disposiciones Generales:

ARTICULO 1°

Según lo dispuesto en los Decretos N° 511, del 8 de mayo de 1997, el Decreto 112 del 20 de Abril de 1999 y el Decreto exento N° 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, en los cuales se faculta a los Establecimientos Educacionales, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su reglamento de Evaluación y Promoción de los estudiantes de Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica, Primero y Segundo de Enseñanza Media y de Tercero a Cuarto de Enseñanza Media, se redacta el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción del Liceo Marta Donoso Espejo, para ser aplicado en los niveles antes mencionados a partir del año 2014.

ARTICULO 2°

Para efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, en el Liceo Marta Donoso Espejo se consideran los Planes y Programas de Estudio establecidos por el Ministerio de Educación, y los Decretos pertinentes, vigentes para cada nivel de enseñanza impartida.

ARTICULO 3°

*El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total)
El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio de cada asignatura de aprendizaje, impartidos por el Liceo Marta Donoso Espejo.*

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada asignatura de aprendizaje.

ARTICULO 4°

El trabajo docente se realizará sobre la base de las planificaciones de cada asignatura de aprendizaje, según formato establecido por Unidad Técnica, las que deben ser entregadas en Dirección del establecimiento, a más tardar el 15 de marzo de cada año con copia a U.T.P.

ARTICULO 5°

El Libro de Clases es el Registro Oficial del cumplimiento de los Objetivos Fundamentales Verticales (OFV), los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT), unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. Por lo que el docente, en forma diaria, debe registrar los contenidos y asistencia de los estudiantes, además de las calificaciones obtenidas por éstos últimos, durante cada uno de los semestres académicos.

ARTICULO 6° De la eximición

*La Directora del Establecimiento, previo informe entregado por el orientador/a, y profesor(a) jefe(a), mediante resolución interna, **eximirá o establecerá una evaluación diferenciada hasta en una asignatura** del Plan de Estudios, tal como lo contempla el decreto exento N° 158 de 1999, a los alumnos que acrediten tener dificultades de*

aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado por los certificados extendidos por algún profesional especialista pertinente.

La resolución adoptada por Dirección del Establecimiento, se hará llegar al Departamento de Educación Provincial de Talca.

ARTICULO 7º

Los cambios que opten los estudiantes, de una asignatura artística a otra, o bien de un taller a otro o de Área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita a UTP, quien resolverá de acuerdo a los informes Técnicos Pedagógicos aportados por los docentes del área respectiva. Dichas solicitudes deberán ser presentadas hasta el 15 marzo de cada año lectivo.

ARTICULO 8º

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3º, del Mineduc, en el caso de la asignatura de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito al momento de la matrícula su deseo de incorpora a su pupilo(a) a Religión Católica, o Evangélica u otra opción.

ARTICULO 9º

A partir del año 2014 se impartirán talleres contemplados en el Proyecto de Jornada Escolar Completa, de nuestro Establecimiento, los cuales serán Evaluados Cualitativamente no pudiéndose consignar notas.

ARTÍCULO 10º

*La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de Enseñanza- Aprendizaje, no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las cuatro etapas: **diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación.***

Las Formas de Evaluación serán las siguientes:

DIAGNÓSTICA: Tiene la finalidad de proporcionar información sobre las habilidades, destrezas y conocimientos previos de los estudiantes para decidir el nivel en que hay que desarrollar los nuevos contenidos de enseñanza y las relaciones que deben establecerse entre ellos. También, puede tener una función motivadora, en la medida en que ayuda a conocer las posibilidades que ofrecen los nuevos aprendizajes.

Formativa: Proporciona información continua durante el proceso de Enseñanza- Aprendizaje, para obtener datos sobre el progreso de los estudiantes en relación con los objetivos formulados por los docentes, a fin de modificar eventualmente la acción y proponer los correctivos necesarios.

Acumulativa: Se aplica al finalizar una o varias unidades de aprendizaje, con el propósito de determinar el valor de los procesos y productos, está diseñada con la finalidad de comprobar la eficacia de los Procesos de Enseñanza Aprendizaje y nos entrega información para la planificación de intervenciones en el futuro.

Diferenciada: Evaluación específica aplicada a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E) transitorias y/o permanentes cuyas pautas deben ser dadas por un especialista sea: Médico, Profesor(a) de Educación Diferencial, Psicólogo o Psicopedagogo.

De los instrumentos y carácter de la evaluación

ARTICULO 11°

Los procedimientos evaluativos deben ser variados atendiendo a las capacidades, habilidades y competencias de los estudiantes, de tal forma que es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos propuestos, por lo cual debe utilizarse instrumentos como: test, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, bitácoras, páginas webs, proyectos, informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, representaciones, pautas de cotejos, portafolios, interrogaciones orales o escritas, entre otros.

ARTICULO 12°

Todo procedimiento evaluativo, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Por lo tanto, el profesor(a) debe informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Una vez aplicada la evaluación y conocidos los resultados, como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o (a) debe realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el estudiante pueda identificar y superar sus falencias.

ARTICULO 13°

Los estudiantes extranjeros serán evaluados de acuerdo a Planes y Programas de Estudios oficiales y atendiendo a sugerencias de U.T.P.

De los tipos de Evaluación

ARTICULO 14°

Durante el año lectivo los estudiantes tendrán las siguientes evaluaciones y promedios

- a) *Parciales*
- b) *Semestrales*
- c) *Promedio Final Anual*
- d) *Promedio General del alumno*

ARTÍCULO 15°

Durante el año lectivo existirán calificaciones:

- a) ***Coficiente uno***, que corresponderán a trabajos individuales o grupales, pruebas, interrogaciones, investigaciones, proyectos y actividades similares de carácter simple, entre otros. Se colocarán con un solo decimal con aproximación.

b) **Coficiente Dos**, que corresponderán a evaluaciones, que requieran de un mayor grado de elaboración, relevancia de objetivos y complejidad.

c) **Semestrales**, que corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre en cada asignatura y se expresarán en enteros con un decimal, con aproximación. Una vez colocadas las notas semestrales el docente realizará una evaluación cualitativa del resultado, explicando a los estudiantes las causales del logro o no logro de los objetivos planificados para el período, señalando que la calificación sólo refleja el progreso del estudiante, pero que lo fundamental es verificar lo que se ha aprendido realmente.

d) **Promedio Final Anual**, que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones de los dos semestres. Se expresará con un decimal con aproximación. En el momento de establecer este promedio, se realizará también una evaluación cualitativa, relacionada con los objetivos de aprendizajes planificados en el año y el logro de los mismos, explicándose los factores que influyeron en los resultados finales, en cada asignatura.

e) **Promedio General**, que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura, según concierna, y se calculará con un decimal, con aproximación. En esta instancia el Profesor Jefe en conjunto con los Apoderados, hará un análisis de la situación de su curso, explicando a los padres que las habilidades y destrezas desarrolladas, servirán de conducta de entrada para continuar estudios en el siguiente nivel.

ARTICULO 16º

Los estudiantes deben ser calificados en todas las asignaturas del Plan de estudio **correspondiente, utilizando una escala de notas, de 1 a 7 hasta con un decimal, siendo 4.0 la nota mínima de aprobación.**

Respecto de la asignatura de Religión e Informe de Personalidad, deberán usar conceptos.

ARTICULO 17º

a) La asistencia a las evaluaciones calendarizadas es obligatoria en cada semestre.

b) El estudiante que se ausente a una Evaluación, debe ser justificado en UTP si es estrictamente por motivos de salud, debidamente Certificado por un especialista del área médica atingente a su problema. Para este efecto, el Padre y/o Apoderado del estudiante, deberá entregar un certificado médico original en UTP dentro de un plazo **no superior a cinco días hábiles** y con copia a Inspectoría General. La documentación presentada fuera de este plazo, no será aceptada. Cumplido lo anterior el profesor de la asignatura le calendarizará la o las evaluaciones pendientes.

c) En toda ausencia a evaluaciones del estudiante, que no corresponda a problemas de salud, sino que corresponda a otra situación personal grave, o bien corresponda a un problema de salud breve que no amerite certificado médico, se le evaluará a la clase siguiente con el mismo nivel de exigencia que se aplicó en la situación normal. Para este efecto.

necesariamente el apoderado del estudiante deberá justificar en UTP en un plazo no superior a cinco días hábiles

El estudiante que estando en la sala de clases se niegue a desarrollar una prueba o cualquier otro instrumento o procedimiento evaluativo, deberá hacer entrega de este consignando al menos, su nombre y curso, aplicándosele la misma escala de notas de 1 a 7. Por otra parte, el estudiante que estando en el Establecimiento no entre a clase, teniendo conocimiento que debe rendir alguna Prueba o Procedimiento Evaluativo, este se le aplicará a la clase siguiente aumentando el nivel de exigencia el que no podrá exceder del 80%

El estudiante que al momento de la evaluación se encontrara ausente cumpliendo alguna sanción disciplinaria se le aplicara dicha evaluación inmediatamente reintegrado a clases. Para este efecto, Inspectoría General deberá informar de la medida disciplinaria al profesor correspondiente.

d) En los casos b) y c), el estudiante rendirá la evaluación pendiente inmediatamente a su regreso a clases o bien el profesor calendarizará evaluaciones con el estudiante.

e) El estudiante que se ausente a una evaluación por tener que representar al Liceo en un evento de orden académico, deportivo o de otra índole, será justificado por UTP, previo informe del docente patrocinador y la evaluación se hará en igualdad de condiciones que su curso. Para tal efecto el profesor calendarizara la evaluación de acuerdo con el o los estudiantes que correspondan.

f) Todo estudiante tiene el deber de mantener apagado el celular durante la aplicación de una prueba escrita; si se le sorprende con el celular encendido y/o copiando, se le retirará la prueba y se le aplicará una distinta, en la clase siguiente, ya sea oral o escrita, con un mayor nivel de exigencia, el que no podrá exceder de un 80%. Además, se dejará constancia de su falta en la hoja de vida del estudiante. Si el estudiante se negase a rendir dicha prueba se le evaluará con nota mínima 1

g) Si un estudiante no cumple con la entrega de un trabajo en la fecha convenida, se dará una segunda oportunidad, entregando su trabajo en la próxima clase optando a una nota máxima de 5.0; la no presentación del trabajo en esta fecha será evaluado con la nota mínima. (1.0)

h) El estudiante deberá ser informado de los resultados de cada evaluación a más tardar en un plazo de 10 días, y no podrá ser sometido a una nueva evaluación, en la misma asig-natura, antes de conocer el resultado anterior.

i) Como una manera de resguardar los resultados, el o la estudiante sólo deberá ser sometido a una evaluación coeficiente dos y un coeficiente 1 en un día, o bien dos coeficientes 1, de acuerdo al registro de ellas en el calendario de pruebas. Cada curso deberá estar informado de los objetivos y contenidos a evaluar al momento de fijar la prueba.

j) Los trabajos de investigación que se asignen a un grupo de estudiante o a un estu-diante, deberán ser realizados preferentemente en el aula y deberán ser evaluados en dos

aspectos: por su **elaboración y por el conocimiento** que tengan cada uno de los integrantes del grupo respecto del trabajo. Para tal efecto, a los estudiantes se les interrogará del tema o bien los grupos realizarán una exposición de la investigación. Deberán ser evaluados de acuerdo a **Pauta de Evaluación** y **Pauta de Elaboración**, establecida por el docente y conocida por todos sus estudiantes”

k) El docente de asignatura debe registrar en el calendario de evaluaciones respectivas, las evaluaciones de todo el semestre, al inicio de éste.

l) Los estudiantes tendrán mínimo una nota al mes en cada asignatura, la que será informada en reunión de Padres y/o Apoderados.

m) El estudiante deberá conocer sus calificaciones finales de cada semestre en forma oportuna; y al docente no le es permitido dejar situaciones de notas pendientes.

n) Todo estudiante tiene derecho a que se le entregue o muestre la prueba y/o trabajo realizado, dándole la posibilidad de revisarlo(a) junto al docente correspondiente. Posterior a este acto el docente puede retirar el instrumento evaluativo, pudiendo retenerlo hasta el fin del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 18º

La Evaluación de la Asignatura de Religión en todos los niveles, no incidirá en la promoción del estudiante y será expresada en conceptos:

- a) Muy Bueno: MB
- b) Bueno: B
- c) Suficiente: S
- d) Insuficiente: I

Dicha evaluación quedará registrada en el Certificado Anual y en el Acta correspondiente.

ARTICULO 19º

En ningún caso se utilizará la escala de notas para evaluar aspectos **conductuales y/o de asistencia** que no correspondan a la evaluación de aprendizajes.

ARTICULO 20º

Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Asignaturas con 1 hora de clases semanales: 2 evaluaciones (3 notas)

Asignaturas con 2 horas de clases semanales: 3 evaluaciones (4 notas)

Asignaturas con 3 horas de clases semanales: 4 evaluaciones (5 notas).

Asignaturas con 4 a 6 horas de clases semanales: 5 evaluaciones (6 notas).

Asignaturas con más de 6 horas de clases semanales: 6 evaluaciones (7 notas)

ARTICULO 21°

Los Objetivos Fundamentales Transversales son aquellos que miran a la formación general del estudiante y por su propia naturaleza, trascienden a una asignatura específica del curriculum escolar. Su evaluación se realiza mediante una mirada interpretativa de variados instrumentos evaluativos, los que miden rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares entre otros, en los ejes temáticos: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, La Persona y su Entorno. Esta evaluación se expresa en conceptos y debe ser eminentemente cualitativa.

ARTICULO 22°

*A partir de la elaboración de un panel de capacidades-destrezas y valores-actitudes, que contemple los 4 ámbitos de los Objetivos Transversales: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno, basados en el PEI del Liceo, se aplicará una escala de observación sistemática denominada **Informe del Desarrollo Personal y Social del Estudiante**, que llenará el profesor jefe, previa consulta y revisión de las observaciones emitidas por cada docente de su curso. El instrumento estará visible en cada libro de clases. Al final del primer y segundo semestre, el Profesor Jefe informará a los Padres y apoderados sobre el avance de cada estudiante en esta área. Igualmente se emitirá un informe al término del año escolar.*

ARTICULO 23°

El Departamento de Orientación del Liceo, velará para que las observaciones anotadas en el instrumento de evaluación, se incorporen al Acta de Registro de Evaluación de cada curso, además en el Certificado de Notas del estudiante.

De la Evaluación Diferenciada

ARTICULO 24°

Para evaluar el logro de los Objetivos Fundamentales y los Objetivos Fundamentales Transversales en aquellos estudiantes que presenten problemas en las áreas psicomotriz, psicológica, afectiva, como en la dimensión social, se aplicarán formas de evaluación diferenciadas. Estas formas tendrán en cuenta las particularidades de cada caso en términos de capacidades, ritmos, aprendizajes previos y dificultades que puedan incidir en el desarrollo normal del aprendizaje del estudiante.

ARTICULO 25°

Al inicio y al término del año escolar, el Equipo de Integración del Establecimiento en conjunto con los Profesores Jefes y de Asignaturas realizará un diagnóstico para detectar a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales según normativa vigente Decreto N° 170/2009.

En ese momento se efectuará un análisis de la información recopilada, que acreditan las dificultades propias de cada estudiante y se tomarán medidas para comunicar las estrategias a seguir por los docentes en cada caso.

Los Equipos de Aula velarán por la correcta aplicación de las recomendaciones dadas por especialistas, a fin de atender a los estudiantes con estas necesidades.

La evaluación diferenciada se aplicará según cada caso durante el período de tiempo que los especialistas determinen. La U.T.P. supervisará la correcta aplicación de este procedimiento.

El especialista (Sicólogo, Profesor de Educación Diferencial, Psicopedagogo, Neurólogo etc.), según corresponda, entregará un informe en que se detalle el problema que afecta al estudiante sometido a este tipo de evaluación y los pasos que hay que seguir para evaluarlos. Como norma general, ante estos casos U.T.P., recomienda al docente tomar algunas medidas como:

- a) Respetar el Ritmo de Aprendizaje del estudiante, dándole el tiempo suficiente para emitir sus respuestas en cada evaluación.
- b) Asignarle tareas de acuerdo con sus posibilidades y necesidades reales.
- c) Ante un fracaso en una evaluación, otorgarle una segunda oportunidad para mejorar su calificación.
- d) Revisar constantemente sus cuadernos, corrigiendo hábitos defectuosos en el trabajo escolar.
- e) Según el grado de dificultad de la evaluación, guiarlo en sus respuestas.
- f) Preocuparse de que las instrucciones dadas sean bien entendidas por el estudiante o la estudiante.
- g) Realizar trabajos grupales, para que el alumno se refuerce mutuamente con sus pares.
- h) Señalar ante el curso, la responsabilidad que le corresponde en cada tarea o trabajo asignado.
- i) Ubicar al estudiante en un lugar adecuado, preferentemente cerca del profesor.
- j) Cuando sea necesario reforzar su autoestima y autonomía, ante un adulto significativo para él o ella.
- k) En las evaluaciones, preferentemente usar ítems simples.
- l) Interrelacionarse con el estudiante en forma cálida y afectuosa.
- m) Evaluar al estudiante relacionando los avances obtenidos con respecto a sí mismo.

En el caso de los educandos que se encuentren en estado de gravidez o asuman responsabilidades de maternidad, se aplicarán las disposiciones de la circular N° 247 del 7 de febrero de 1991 que, en la parte III fija criterios generales para tratar estos casos.

Para la promoción de los estudiantes de **Séptimo y Octavo** año de Educación General Básica, se consideran conjuntamente el logro de los **Objetivos Fundamentales de las Asignaturas del Plan de Estudios**.

De la Promoción Certificación y Asistencia de los alumnos de Séptimo y Octavo básico

ARTICULO 26°

Para la promoción de los estudiantes de **Séptimo y Octavo** año de Educación General Básica, se consideran conjuntamente el logro de los **Objetivos Fundamentales de las Asignaturas del Plan de Estudios**.

ARTICULO 27°

Serán promovidos todos los(as) estudiantes que no **hubieren** aprobado 1 **asignatura** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **4.5** o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

ARTICULO 28°

*Serán promovidos los estudiantes que **no** hubieren aprobado 2 asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las **dos** asignaturas de aprendizaje no aprobadas.*

ARTICULO 29°

*Para evitar situaciones conflictivas en la calificación final, el docente de asignatura, según corresponda, tomará las medidas pertinentes para subir **un** promedio 3.9 **cuando** este incida en la repitencia del alumno.*

ARTICULO 30°

La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 511 / 97.

ARTICULO 31°

La evaluación de los Objetivos Transversales, Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

De la Asistencia

ARTICULO 32°

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar. Aquellos alumnos que presenten menos porcentaje de asistencia deberán, por intermedio de su apoderado elevar una solicitud dirigida a la Directora del establecimiento en que fundamentarán las razones de sus inasistencias, en forma documentada. La Directora decidirá cada caso, previa consulta al Consejo de Profesores del curso al que pertenece el estudiante.

ARTICULO 33°

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

De la Calificación:

ARTICULO 34°

Una vez finalizado el proceso de evaluación y calificación, el Establecimiento Educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique: las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 35°

El Certificado Anual de Estudios de Séptimo Año de Educación General Básica deberá decir al final, respecto de la promoción:

“Es promovido (a) a Octavo año de Educación General Básica”

El Certificado Anual de Estudios de Octavo Año de Enseñanza General Básica deberá decir al final, respecto a la promoción:

“Ha aprobado el Octavo año de Educación General Básica”

En el caso de los estudiantes que repiten curso, se indicará en el certificado anual de estudios la siguiente leyenda:

“Repite Curso”

De la Licencia de Educación General Básica .

ARTICULO 36°

*No se otorgará Licencia de Educación **General Básica** a los estudiantes que hubieren aprobado el Octavo año Educación **General Básica**, atendiendo que es un Liceo de **continuación de estudios**.*

*Para la promoción de los estudiantes de **PRIMERO** y **SEGUNDO** año de Educación Media, se consideran conjuntamente el logro de los **Objetivos Fundamentales** de las **Asignaturas del Plan de Estudios**.*

De la Promoción Certificación y Asistencia de los alumnos de Primero y Segundo Medio

ARTICULO 37°

*Para la promoción de los estudiantes de **PRIMERO** y **SEGUNDO** año de Educación Media, se consideran conjuntamente el logro de los **Objetivos Fundamentales** de las **Asignaturas del Plan de Estudios**.*

ARTICULO 38°

*Serán promovidos todos los estudiantes que **no** hubieren aprobado **1** asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un **4.5** o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.*

ARTICULO 39°

*Serán promovidos los estudiantes que **no** hubieren aprobado **2** asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0** o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las **2** asignaturas no aprobadas.*

ARTICULO 40°

*Para evitar situaciones conflictivas en la calificación final, el docente de la asignatura, según corresponda, tomará las medidas pertinentes para subir **un** promedio 3.9 **cuando** este incida en la repitencia del estudiante.*

ARTICULO 41°

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTICULO 42°

La evaluación de los Objetivos Transversales y en la asignatura Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

De la Asistencia

ARTICULO 43°

*Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos al **85%** de las clases establecidas en el calendario escolar. Aquellos estudiantes que presenten menos porcentaje de asistencia deberán, por intermedio de su apoderado elevar una solicitud dirigida a la Directora del Establecimiento en que fundamentarán las razones de sus inasistencias, en forma documentada. La Directora decidirá cada caso, previa consulta al Consejo de Profesores del curso al que pertenece el estudiante, previo informe del Profesor Jefe e Inspectoría General*

ARTICULO 44°

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

De la Calificación:

ARTICULO 45°

Una vez finalizado el proceso de evaluación y calificación, el Establecimiento Educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique: las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 46°

*El Certificado Anual de Estudios de **PRIMERO** Año de Educación Media deberá decir al final, respecto de la promoción:*

“Es promovido (a) a segundo año de Enseñanza Media”

El Certificado Anual de Estudios de **SEGUNDO** Año de Enseñanza Media deberá decir al final, respecto a la promoción:

“Es promovido (a) a TERCER año de Enseñanza Media”

En el caso de los estudiantes que repiten curso, se indicará en el certificado anual de estudios la siguiente leyenda: **“Repite Curso”**

De la Promoción Certificación y Asistencia de los estudiantes de Tercero y Cuarto Medio

ARTICULO 47°

Para la promoción de los estudiantes de Tercero y Cuarto año de Educación Media, se consideran conjuntamente el logro de los Objetivos Fundamentales de las Asignaturas del Plan de Estudios.

ARTICULO 48°

Serán promovidos todos los estudiantes que **no** hubieren aprobado **1 asignatura** siempre que su nivel general de logro corresponda a un **4.5 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

ARTICULO 49°

Serán promovidos los estudiantes que **no** hubieren aprobado **2 asignaturas** siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5.0 o superior**. Para efecto del cálculo se considerará las calificaciones de las 2 asignaturas no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los **2 asignaturas no aprobadas** se encuentran las asignaturas de **Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática**, los estudiantes de **3° y 4° serán promovidos** siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio **5,5 o superior**. Para efectos de cálculo de este promedio se considerará las calificaciones de las **dos asignaturas no aprobadas**.

ARTICULO 50°

Para evitar situaciones conflictivas en la calificación final, el docente de asignatura, según corresponda, tomará las medidas pertinentes para **subir sólo un promedio 3.9** cuando este incida en la repitencia del estudiante.

ARTICULO 51°

La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTICULO 52°

La evaluación de los Objetivos Transversales y las asignaturas de Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes.

De la Asistencia

ARTICULO 53°

*Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al **85% de** las clases establecidas en el calendario escolar. Aquellos estudiantes que presenten menos porcentaje de asistencia deberán, por intermedio de su apoderado elevar una solicitud dirigida a la Directora del establecimiento en que fundamentarán las razones de sus inasistencias, en forma documentada. La Directora decidirá cada caso, previa consulta al Consejo de Profesores del curso al que pertenece el estudiante.*

ARTICULO 54°

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

De la Calificación

ARTICULO 55°

Una vez finalizado el proceso de evaluación y calificación, el Establecimiento Educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique: las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 56°

El Certificado Anual de Estudios de Tercer Año de Educación Media deberá decir al final, respecto de la promoción:

“Es promovido (a) a Cuarto año de Enseñanza Media”

El Certificado Anual de Estudios de Cuarto Año de Enseñanza Media deberá decir al final, respecto a la promoción:

“Ha aprobado el Cuarto año de Educación Media”

En el caso de los estudiantes que repiten curso, se indicará en el certificado anual de estudios la siguiente leyenda:

“Repite Curso”

De la Licencia de Enseñanza Media.

ARTICULO 57°

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por los estudiantes que hubieren aprobado el 4° año Medio Científico Humanista.

De las situaciones especiales de Evaluación y Promoción y Certificación.

ARTICULO 58°

En caso de situaciones especiales de evaluación como ausencia a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, estudiantes afectas a la circular 247, participación en certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura las ciencias y las artes, como de becados y similares, la UTP del Liceo decidirá la situación final, previa consulta a la Directora en cada caso, siguiendo los siguientes procedimientos:

- a) Solicitando a Inspectoría General un informe escrito de casos de estudiantes con inasistencias prolongadas.*
- b) Informándose con los profesores jefes de los casos especiales de inasistencia en cada curso*
- c) Citando estudiantes y/o apoderados para que expliquen las causas de las inasistencias, con la debida documentación.*
- d) Colocando en el libro de clases del curso al que pertenece el estudiante afectado información sobre las ausencias, a fin de que los docentes puedan, con su beneplácito, evaluarlo y calificarlo en el momento adecuado.*

De los procedimientos a seguir para llenar dichas actas.

ARTICULO 59°

*Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán, en cada curso: las **Calificaciones Finales** de cada asignatura de aprendizaje; el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Nombre de los profesores de las distintas asignaturas del Plan de Estudio que aplica el Establecimiento Educacional.*

ARTICULO 60°

Las Actas se confeccionarán en sistema computacional y debe quedar respaldo del sistema en el Liceo de acuerdo a la normativa vigente.

Para determinar la situación final de los estudiantes se procederá así: Promovido: P

Repitiente: R Retirada: Y

ARTICULO 61°

El plazo máximo para cumplir esta tarea señalada en el artículo anterior, es de veinte días calendario, contado a partir del término del año escolar de los cursos regulares.

ARTICULO 62°

*En casos de **inasistencias irre recuperables** o por **más de quince días consecutivos** en que el estudiante falte sin aviso, por razones administrativas y, para efectos de resolver situaciones finales por abandono de los estudios, se completará la condición final del estudiante como repitiente y se registrará en observaciones. En el caso de estudiantes que por tener dos o más asignaturas reprobadas final del año escolar, abandonen el sistema escolar, retirándose el segundo semestre, sin tener notas, se evaluará éste con la nota mínima y se hará el cálculo final en base a los dos semestres.*

ARTICULO 63°

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas por este reglamento, serán resueltas por Secretaría Regional Ministerial de Educación.